



Sección: CSR

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 4  
Campo internacional de Maspalomas, Parcela 33  
San Bartolomé de Tirajana  
Teléfono: 928 72 32 04  
Fax.: 928 72 32 84  
Email.: instancia4.sbar@justiciaencanarias.org

Procedimiento: Procedimiento ordinario  
Nº Procedimiento: [REDACTED]  
NIG: [REDACTED]  
Materia: Acción declarativa  
Resolución: Sentencia 000383/2019  
IUP: BR2019014388

Intervención:

Demandante  
Demandante  
Demandado

Interviniente:

[REDACTED]  
[REDACTED]  
Anfi Sales S.I.

Abogado:

Pedro Montesdeoca Martin  
Pedro Montesdeoca Martin  
[REDACTED]

Procurador:

Ana Maria De Guzman Fabra  
Ana Maria De Guzman Fabra  
[REDACTED]

## SENTENCIA

En San Bartolomé de Tirajana, a 18 de noviembre de 2019

Carlos Suárez Ramos, magistrado del Juzgado de Primera Instancia nº CUATRO de los de esta ciudad, ha visto los presentes autos del JUICIO ORDINARIO identificado con el número [REDACTED], promovido por [REDACTED] Y [REDACTED], representados por la procuradora doña Ana María De Guzmán Fabra y asistidos del letrado don Pedro Montesdeoca Martín; dirigido contra ANFI SALES S.L., representada por [REDACTED] y asistida del letrado [REDACTED]; en nombre de Su Majestad El Rey, dicta la siguiente resolución:

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Ha sido interpuesta por la representación procesal de [REDACTED] Y [REDACTED] demanda de juicio ordinario dirigida contra ANFI SALES S.L., que dio origen a los autos identificados con el número [REDACTED]

En el suplico de la citada demanda se decía:

*AL JUZGADO SUPlico: Que teniendo por presentado este escrito, junto con sus copias y documentos acompañados, se sirva admitirlos, tenerme por comparecida y parte en la representación que ostento de mis mandantes, y tener por presentada demanda de juicio ordinario, en los términos que han quedado explicitados, contra la mercantil "ANFI SALES, S.L.", admitiéndola a trámite, para, en definitiva, tras seguir el procedimiento por todos los legalmente establecidos, con recibimiento del mismo a prueba en su caso, dictar finalmente una Sentencia por la que, estimando la demanda, se declare la nulidad radical del contrato suscrito entre las partes que fuera reseñado en el hecho primero de esta demanda. Como consecuencia de tal pronunciamiento, se solicita de forma expresa que se condene a la demandada, a pagar a mis mandantes la cantidad de SIETE MIL DOSCIENTAS VEINTINUEVE LIBRAS ESTERLINAS CON NOVENTA Y DOS PENIQUES (7.229,92 E), resultante de restar a la cantidad total pagada, el importe proporcional correspondiente al tiempo disfrutado por aquéllos, y adicionando el anticipo entregado, así como debe condenarse a la demandada a pagar a*

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.





## FALLO

Que, ESTIMANDO la demanda interpuesta por don [REDACTED] Y [REDACTED] contra ANFI SALES S.L.:

- 1.- Declaro la nulidad del contrato de aprovechamiento por turnos de fecha 15.04.2001 , con referencia [REDACTED].
- 2.- Ordeno a ANFI SALES, S.L. restituir a [REDACTED] Y [REDACTED] el valor del precio pagado por los contratos, que fue de 9.512 Libras Esterlinas
- 3.- Ordeno a [REDACTED] Y [REDACTED] restituir a ANFI SALES, S.L. el valor del tiempo efectivamente disfrutado en virtud del contrato, que se fija en 3.424,32 Libras Esterlinas.
- 4.- Declaro la compensación de las cantidades fijadas en los puntos segundo y tercero, y CONDENO a ANFI SALES, S.L. a pagar a [REDACTED] Y [REDACTED] la cantidad de SEIS MIL OCHENTA Y SIETE LIBRAS ESTERLINAS CON SESENTA Y OCHO PENIQUES ( 6.087,68 Libras Esterlinas ), o su equivalente en euros al tiempo de interponer la demanda. Estas cantidades devengarán el interés legal del dinero desde la fecha de interposición de la demanda.
- 5.- Condeno a ANFI SALES, S.L. a pagar a [REDACTED] Y [REDACTED] el duplo de las cantidades abonadas anticipadamente, que se fija en NOVECIENTAS CINCUENTA Y DOS LIBRAS ESTERLINAS ( 952 Libras Esterlinas ), o su equivalente en euros al tiempo de la interposición de la demanda. Esta cantidad devengará el interés legal del dinero desde la fecha de interposición de la demanda
- 6.- Declaro sin efecto el certificado de miembro vinculado a este contrato.
- 7.- Se imponen a la demandada las costas del procedimiento.

Notifíquese esta sentencia a las partes.

Esta sentencia no es firme, y contra ella cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Las Palmas, que se interpondrá en plazo de 20 días ante este juzgado, conforme a la nueva redacción del art. 455 dada por la L 37/2011, de 10 de octubre.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo, carlos suárez ramos, del Juzgado de Primera Instancia número CUATRO de San Bartolomé de Tirajana.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
CARLOS SUÁREZ RAMOS - Magistrado-Juez	18/11/2019 - 15:02:26
En la dirección <a href="https://sede.justiciaencanarias.es/sede/tramites-comprobacion-documentos/">https://sede.justiciaencanarias.es/sede/tramites-comprobacion-documentos/</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia mediante el número de documento electrónico siguiente: A05003250-35e2b36333f9d1a2fadad19d44e1574089530344	
El presente documento ha sido descargado el 18/11/2019 15:05:30	

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

